



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/03/2022

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2012 00308 00	Ordinario	TERESA GUTIERREZ DE HERRERA	RAMIRO BARBOSA	Auto resuelve pruebas pedidas Y FIJA FECHA PARA LA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 373 C.G.P.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2015 00018 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE	24/03/2022		
68001 31 03 002 2015 00018 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ	Auto resuelve pruebas pedidas DECRETA PRUEBAS - CORRE TRASLADO TACHA	24/03/2022		
68001 31 03 002 2017 00267 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	ORLANDO SARABIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia PERITO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2019 00056 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SALUD TOTAL E.P.S.	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00043 00	Tutelas	MAYERLY ROCIO FLOREZ PRADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	Auto de Trámite ARCHIVO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00044 00	Tutelas	KEVIN ESTEBAN GOMEZ AGUDELO	EJERCITO NACIONAL-BATALLON DE SELVA No 48-DIRECCIO DE SANIDAD	Auto de Trámite ARCHIVO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00052 00	Tutelas	MARIA LIBIA ARENAS DE REY	JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ARCHIVO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00055 00	Tutelas	GRACIELA OLIVA REYES DUARTE en representacion de su hijo GABRIEL JOSE ROMERO REYES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Trámite ARCHIVO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00075 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARCELINO AYALA ROBLES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia PERITOS.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00080 00	Tutelas	AUGUSTO CAYCEDO SERRANO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)	Auto de Trámite ARCHIVO.	24/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00141 00	Verbal	GERMAN CELIS TARAZONA, en representacion de sus hijas LAURA JIMENA y LICETH MARIANA CELIS QUIJANO	ANGELMIRO HERNANDEZ BASTO	Auto requiere	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00141 00	Verbal	GERMAN CELIS TARAZONA, en representacion de sus hijas LAURA JIMENA y LICETH MARIANA CELIS QUIJANO	ANGELMIRO HERNANDEZ BASTO	Auto admite demanda LLAMAMIENTO.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00163 00	Verbal	HUGO ANDRES BERNAL ARANGO	CONTAINER PARKING S.A.S.	Auto admite demanda RECONVENCION.	24/03/2022		
68001 31 03 002 2020 00194 00	Verbal	JOSE AVELLANEDA MORENO	CARLOS MANUEL CUADROS RUEDA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	24/03/2022		
68001 31 03 002 2021 00071 00	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE	CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/03/2022		

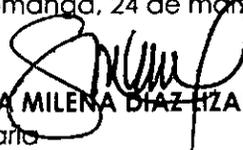
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ-LIZARAZO
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00308-00
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE HERRERA
Demandados: LUIS FRANCISCO CHACÓN PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste, en condiciones para dar apertura a la etapa probatoria.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ HIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso conforme a la legislación anterior.

En consecuencia se **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con lo normado en el Art. 402 del C.P.C., se procede a abrir a pruebas el presente proceso y al efecto se decreta:

I. PARTE DEMANDANTE

-fls. 35 al 37 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 2 al 32 del Cdno. 1-.

TESTIMONIAL -Sic-

Se abstiene el Despacho de acceder a la así solicitada, en cuanto se contrae a que mediante prueba testimonial sean "*ratificadas*" las declaraciones extraprocesales visibles a folios 31 y 32 del Cdno. Único, las que por sí mismas no pueden tenerse en cuenta porque habiendo sido recibidas "*fuera del proceso*", no cumplen al efecto los requisitos previstos en los artículos 298 y 299 del C.P.C., a los cuales remite expresamente el art. 229 *ibídem*; no obstante lo anterior, en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formas, asumirá el Despacho que lo pretendido por la togada es que se cite a dichas personas a rendir declaración sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda. En consecuencia, se cita a:

- RAMON RODRIGUEZ PARADA y LUZ STELLA ESPARZA GUTIERREZ, quienes pueden ser ubicados en la calle 27 No. 24 – 23 Av. Lengerke de Girón.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00308-00
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE HERRERA
Demandados: LUIS FRANCISCO CHACON PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.

- JORGE ENRIQUE HERRERA STELLA y ABELARDO HERRERA STELLA, quienes pueden ser ubicados en la Bodega 4, Local 298 de la Central de Abastos de Bucaramanga.
- JUAN DOMINGO ARDILLA, quien puede ser ubicado por intermedio del apoderado que pidió su declaración.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con el fin de verificar los hechos relacionados con la demanda, así como para establecer la identificación del inmueble trabado en la presente Litis, la ubicación, medidas, linderos, mejoras que le hubieren sido introducidas y la antigüedad de las mismas, se señala las **8:00 de la mañana del 28 de octubre de 2022**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial en relación con el mismo; la práctica de dicha prueba se realizará con la intervención de perito, por haberlo solicitado conjuntamente las partes, a cargo de las cuales estará el pago de los correspondientes honorarios.

En este último sentido, se nombra de la lista de auxiliares de la justicia PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES:

FANDIÑO RUIZ REINALDO	CRA 41 # 32-21- PISO 1 BUCARAMANGA-SANTANDER	6450803 3208114775
--------------------------	---	-----------------------

a quien se le notificará a través de telegrama a la dirección determinada para notificaciones, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2º del Art. 9º del C.P.C. Por Secretaría del Despacho librese el respectivo telegrama.

El perito debe estar presente en la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** para cuya celebración se fijará fecha y hora en la presente providencia y rendirá su dictamen en un plazo de diez (10) días con posterioridad a la misma.

III. PARTE DEMANDADA

LUIS FRANCISCO CHACON PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.
(Representadas por CURADOR AD-LITEM)

Dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, sin hacer pronunciación al respecto.

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2012-00308-00
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE HERRERA
Demandados: LUIS FRANCISCO CHACON PARADA, RAMIRO BARBOSA y MARIA MAGDALENA GARCIA DE URIBE y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 373 del C.G.P., para la hora de las 9:00 de la mañana del día **30 de noviembre de 2022**.

TERCERO: Frente a la manifestación que hace la originaria apoderada de la parte actora, en el sentido de "sustituir el poder" visible a folios 182 del informativo; asume el Despacho que lo pretendido por dicha togada es reasumir el poder. En consecuencia, **TÉNGASE** como reasumido el poder por la abogada ANGELICA MARIA MUÑOZ BARRAGAN, como apoderada judicial de la parte actora, quien lo había sustituido al abogado JONH BREHINER TORRES CARRILLO.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 45 Fecha 25 de marzo de 2022.

Secretaria:

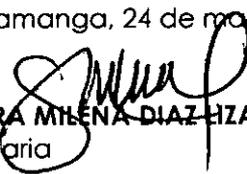


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2015-018
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS y PRAGO INGENIERIA S.A.S.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes embargados o los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado -PRAGO INGENIERIA S.A.S.- comunicado por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante oficio No. 068SA del 18 de febrero de 2021, para el proceso radicado 68001-40-03-023-2017-00049-00 de que dicha Agencia Judicial conoce; toda vez que con anterioridad se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta misma ciudad con oficio OECCB-OF-2019-01718 del 19 de marzo de 2019, dentro del proceso radicado No. 68001-31-03-007-2016-00052-01, visible a folios 17 y 18 del Cdno. 2.

Por secretaría del Despacho líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



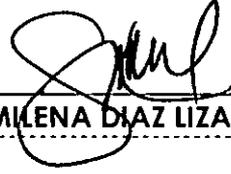
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 45 Fecha 25 de marzo de 2022.

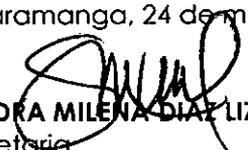
Secretaria,


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2015-018
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS y PRAGO INGENIERIA S.A.S.

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con el informe que se han surtido las etapas procesales pertinentes, encontrándose éste en condiciones de dar apertura a la etapa probatoria.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo al decreto de pruebas, estima el Despacho pertinente decidir sobre la manifestación hecha en el escrito de contestación a la demanda -fls 79 al 84 del Cdno. 1- por el apoderado del demandado PRAGO INGENIERIA S.A.S., en el sentido de tachar de falsedad el documento visible a folios 12 y 13 del informativo -pagare No. 157417381 y hoja anexa al mismo-, allegado por la parte actora con la demanda.

Al efecto se pone de presente, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4º del art. 625 del C.G.P., tiene lugar en esta oportunidad el trámite del presente proceso, conforme a la legislación anterior y en tal sentido, dado que ya se encuentran notificados todos los sujetos procesales, se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la tacha formulada, de conformidad con ordenado en el art. 290 del C.P.C.

En otro aspecto, se abrirá a pruebas el proceso.

En consecuencia se **RESUELVE**:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la tacha formulada, de conformidad con lo ordenado en el art. 290 del C.P.C.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el art. 510 del C. de P.C., se procede a abrir a pruebas el presente proceso y al efecto se decreta:

I. PARTE DEMANDANTE

-fl. 19 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Téngase como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 2 al 18 del Cdno. 1.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2015-018
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS y PRAGO INGENIERIA S.A.S.

II. PARTE DEMANDADA
CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS
-fls. 37 y 38 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Téngase como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda -fls. 39 al 42 del Cdno. 1-

Solicitada

- ✚ Oficiése al BANCO DE BOGOTA S.A., para que a costa de la parte demandada -CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS-, se sirva informar con destino al presente proceso, a qué corresponde el número consecutivo que se encuentra en la parte inferior derecha de los pagarés -8040035778, 159713280, 157417381 y hoja anexa al pagaré 157417381-; así mismo, para que certifique la fecha en que las sociedades PRAGO INGENIERIA S.A.S. y MR INGENIEROS contrataron la apertura de cuenta corriente a nombre dichas empresas y para que allegue copia del pagaré y carta de instrucciones que suscribieran con dicho propósito, así como copia de la carta de instrucciones de los pagarés 8040035778, 159713280, 157417381 y hoja anexa al pagaré 157417381.
- ✚ De otra parte, se ABSTIENE el Despacho de acceder a lo solicitado en el segundo ítem del acápite de "oficios" -fl. 38 del Cdno. 1- en el sentido de oficiar a MEDICINA LEGAL en procura de establecer la autenticidad del título base de ejecución, por considerarlo innecesario, toda vez que lo pretendido se adelantará igualmente dentro del trámite de la "tacha de falsedad" propuesta por el demandado PRAGO INGENIERIA S.A.S.

TESTIMONIALES -Sic-

- ❖ Para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y la contestación a la misma, en cuanto ejerció como gerente de la sucursal bancaria en la que tienen los productos las empresas demandadas y conocería, por ende, de las negociaciones que se realizaron, así como la titularidad de las obligaciones cuya ejecución se pretende, cítese a MARIA OLMOS ROSALES, para la hora de las 9:00 de la mañana del día 24 de octubre de 2022, quien puede ser citada en la carrera 29 No. 48 – 64.
- ❖ Para que declare sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación, cítese a MAURICIO MORENO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2015-018
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS y PRAGO INGENIERIA S.A.S.

RODRIGUEZ, para la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de octubre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE -Sic-

En relación con la así solicitada, se decidirá en el acápite de prueba conjunta por haber sido solicitada igualmente por la demandada PRAGO INGENIERIA S.A.S. -fl. 84 del Cdno. 1-.

III. PARTE DEMANDADA

PRAGO INGENIERIA S.A.S.

-fl. 84 del Cdno. 1-

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda -fls. 85 al 88 del Cdno. 1-.

INTERROGATORIO DE PARTE -Sic-

En relación con la así solicitada, se decidirá en el acápite de prueba conjunta por haber sido solicitado igualmente por el demandado CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS -fl. 37 del Cdno. 1-.

PRUEBAS CONJUNTAS

DE LOS DEMANDADOS -CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS y PRAGO INGENIERIA S.A.S.-

INTERROGATORIO DE PARTE -Sic-

Cítese al Representante Legal del BANCO DE BOGOTA S.A. o quien haga sus veces al momento de la diligencia, para la hora de las 11:00 de la mañana del día 24 de octubre de 2022, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulen los apoderados judiciales de los demandados CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS -fl. 37 del Cdno. 1- y PRAGO INGENIERIA S.A.S. -fl. 84 del Cdno. 1-.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 45, Fecha 25 de marzo de 2022.

Secretaria,



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2017-267
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: ELIAS CASTILLA PEREZ Y OTROS
Proceso: SERVIDUMBRE

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

SANDRA MILBANA DIAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver la solicitud formulada por la parte demandante con miras a la designación de nuevos peritos; sentido en el cual se tiene que el perito EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ manifestó no poder aceptar el cargo debido a que está desempeñando en la actualidad de tiempo completo el cargo de SUB GERENTE de la INMOBILIARIA VITRINA URBANA S.A. y que ello le impediría "desarrollar actividades extralaborales diferentes al objeto social de la persona jurídica contratante" y que también la perito designada de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informa no poder aceptar dicha designación debido a que no se encuentra vinculada actualmente al IGAC, sino con una entidad financiera.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la labor asignada en el presente proceso a EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ y en su defecto designar, a:

DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA			
JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI	CALLE 197 # 15-185 CAÑAVERAL FLORIDABLANCA (SANTANDER)	3106281791 3016458805	alfasonys@hotmail.com
Avaluador de Intangibles	CALLE 85 24A- 59 BUCARAMANGA (SANTANDER)		

Por secretaría del Despacho líbrese el respectivo telegrama adjuntando el Link del expediente digital.

SEGUNDO: RELEVAR de la labor asignada en el presente proceso a ADRIANA VIVAS ROCHA y en su defecto designar, a:

DE LA SUMISTRADA POR EL IGAC			
STEFANNYE BUITRAGO MARULANDA	CARRERA 30 No. 48-51 - BOGOTA D.C	369400 ext 91336	stefannye.buitrago@igac.gov.co

Por secretaría del Despacho líbrese el respectivo telegrama adjuntando el Link del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

JR
Radicación: 2017-267
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: ELIAS CASTILLA PEREZ Y OTROS
Proceso: SERVIDUMBRE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 045 Marzo 25 de 2022.

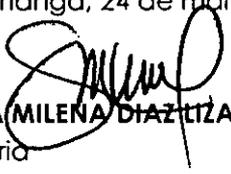
Secretaría:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-056
Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER -H.U.S.
Demandado: SALUD TOTAL E.P.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega al correo institucional de la secretaria de esta Agencia Judicial solicitud de "elaboración y entrega de títulos judiciales que se encuentren a favor de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER"; en relación con lo cual se advierte, que no hay providencia que ordene la entrega de depósitos judiciales y que consultada el portal web del banco agrario no se registran depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, imponiéndose en consecuencia negar dicha petición.

De otra parte, revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del 13 de abril de 2020 -fl. 296 del Cdo. 1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar, entre otros, al demandado SALUD TOTAL E.P.S. y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – DIRECCION DE FONDOS DE PROTECCION SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito; carga procesal que no fue cumplida y por ende, se impone proceder en el sentido indicado.

Así las cosas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - H.U.S.** en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.**, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas en este proceso. Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º inciso g) del Artículo 317 del C.G.P., para ser entregados a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 45 Fecha 25 de marzo de 2022.

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2020-075
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: MARCELINO AYALA ROBLES
Proceso: SERVIDUMBRE

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Se impone decidir en el presente asunto lo relacionado con la designación de los peritos que habrán de evaluar los daños e indemnizaciones que pudieran generarse con la servidumbre de energía eléctrica cuya imposición se solicita; en punto de lo cual se tiene, que en lo que toca al perito que debe designarse de lista conformada al efecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuenta ya el Despacho con dicha lista por habérsela remitido dicho instituto en atención a la solicitud que le formulara en proceso del mismo tipo del que viene conociendo. Como se tiene también, que la designación del segundo de los aludidos peritos debe hacer de la lista de auxiliares de la justicia.

En otro aspecto, teniendo en cuenta que el pasado 3 de marzo por secretaría se corrió traslado de las excepciones formuladas por el demandado, pese a resultar ello ajeno al trámite de asuntos del presente tipo; se impone dejar sin efecto el aludido traslado.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **DESIGNAN** como peritos, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de su posesión rindan el dictamen de que trata el numeral 5º del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, a las siguientes personas:

DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA			
ALBERTO LUIS VARGAS	CRA 30 # 18-04 B. SAN ALONSO - BUCARAMANGA (SANTANDER)	6942604 3156437370	baezciro@gmail.com
Avaluador de Intangibles			

DE LA SUMISTRADA POR EL IGAC			
ROBINSON MIGUEL CACERES PARRA	CARRERA 30 No. 48-51 - BOGOTA D.C	369400 ext 91336	robinson.caceres@igac.gov.co

Se les hace saber a los peritos que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo (Art. 49 C.G.P. inciso 2º).

Por secretaría del Despacho líbrense los respectivos telegramas, adjuntando a los mismos el Link del expediente digital.

SEGUNDO: Téngase como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.817.164 y T. P. 361.004 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del respectivo memorial de sustitución -archivo digital 016 del Cdno No. 1-.

JR
Radicación: 2020-075
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: MARCELINO AYALA ROBLES
Proceso: SERVIDUMBRE

TERCERO: Dejar sin efecto el traslado secretarial de excepciones surtido el 3 de marzo de 2022, por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



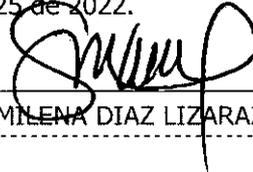
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 45 Marzo 25 de 2022.

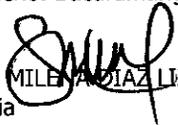
Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2020-141
Demandante: YESICA FERNANDA ARAQUE QUIJANO Y OTROS
Demandado: CHP EXPRESS LA 61 S.A.S. Y OTROS
Proceso: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 66, 82 y 84 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que le formula el demandado **CHP EXPRESS LA 61 S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

SEGUNDO: Del llamamiento en garantía y sus anexos, córrase traslado a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, del llamamiento en garantía que se le formula, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o bien en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 45 Marzo 25 de 2022
Secretaria: 
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2020-141
Demandante: YESICA FERNANDA ARAQUE QUIJANO Y OTROS
Demandado: CHP EXPRESS LA 61 S.A.S. Y OTROS
Proceso: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Mediante memorial del pasado 23 de febrero se allegó contestación a la demanda en representación del señor ANGELMIRO HERNANDEZ BASTOS, siendo que hecha la respectiva revisión se advierte que si bien el poder que se adjuntó al efecto dice cumplir con lo establecido en el Art. 5 Del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, lo cierto es que el mismo no fue conferido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, la que también se echa de menos en el referido memorial.

En consecuencia, se concederá el término legal de 5 días para que el apoderado judicial del referido demandado corrija dicha falencia, bien optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del Art. 5 del Decreto 806 de 2020; so pena de que no pueda tenerse en cuenta la contestación de demanda allegada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del demandado ANGELMIRO HERNANDEZ BASTOS para que en el término de (5) días, allegue poder conferido en debida forma, so pena de que no pueda tenerse en cuenta la contestación de demanda allegada el día 23 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 045 Marzo 25 de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

¹ "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."

JR
Radicación: 2020-163
Demandante: HUGO ANDRES BERNAL ARANGO
Demandado: CONTAINER PARKING S.A.S.
Proceso: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Recibida del TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA la actuación surtida, se dispone estarse a lo dispuesto por dicha Corporación en proveído del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se **REVOCÓ** el auto proferido por esta Agencia Judicial el 8 de septiembre de 2021 rechazando la demanda de reconvenición impetrada por CONTAINER PARKING S.A.S. contra HUGO ANDRES BERNAL ARANGO y, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvenición impetrada, mediante apoderado judicial, por **CONTAINER PARKING S.A.S.** en contra de **HUGO ANDRES BERNAL ARANGO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 371 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: NOTIFICAR por estados al demandado **HUGO ANDRES BERNAL ARANGO**.

CUARTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

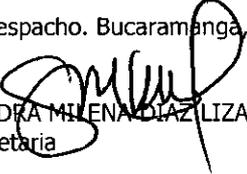
No. 045 Marzo 25 de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2020-194
Demandante: JOSE AVELLANEDA MORENO Y OTROS
Demandado: CARLOS MANUEL CUADROS RUEDA Y OTROS
Proceso: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Dentro del término de ley el apoderado de la parte actora allegó memorial de reforma a la demanda -archivo digital No. 014 del Cdo. 1-, lo cual tiene lugar para incluir como nuevo demandado a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. y modificar en lo pertinente, la segunda pretensión declarativa y la primera de las de condena, amén de lo cual se adiciona una prueba documental y se allega información de notificaciones del demandado.

Así pues, al reunirse los requisitos exigidos en el art. 93 del C.G.P., ya que aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, se aceptará la reforma introducida a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REFORMA** de la demanda **VERBAL** promovida por **ALFONSO, EVA, JOSE, DORIS y JAVIER AVELLANADA MORENO** en contra de **JOSE MIGUEL TORRES PADILLA y CARLOS MANUEL CUADRADO RUEDA;** teniéndose como nuevo demandado a **LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al nuevo demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o bien acorde a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER al nuevo demandado el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación, para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

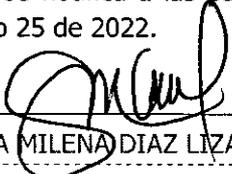

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado

No. 45 Marzo 25 de 2022.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

JR
Radicación: 2021-071
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: GUILLERMO SUAREZ VEGA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.


SANDRA MILENA DÍAZ TIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento del extremo actor la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta la cual fue allegada el día 22 de noviembre de 2021 para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, frente a la nueva solicitud de suspensión del proceso allegada por el demandado CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO, deberá el memorialista estarse a lo dispuesto sobre el particular en auto del 17 de septiembre de 2021.

Finalmente, una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a Audiencia Inicial, para el **veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana, REQUIRIENDO** a las partes para que concurran a la misma personalmente, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número de celular y el correo electrónico actualizados, para el evento de requerirse la conectividad virtual de la referida audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

JR
Radicación: 2021-071
Demandante: COOMULFONCE
Demandado: GUILLERMO SUAREZ VEGA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado
No. 045 Marzo 25 de 2022.

Secretaria:

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO